



**POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION
PARA GARANTIZAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
Y/O CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

F. 878

CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCIÓN AFIP Nº			PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG				

TOMADOR (OFERENTE/ ADJUDICATARIO/ CONTRATISTA)

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

COMPAÑIA DE SEGUROS (ASEGURADOR)

R.E.E.G. Nº

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

PRODUCTOR

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA Nº	CUIT

ALCANCES DE LA GARANTÍA

MOTIVO		CLASE	
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO

SUMA MÁXIMA ASEGURADA	
IMPORTE	MONEDA

GASTOS DE ADQUISICIÓN	
IMPORTE	MONEDA

GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN O CONTRATOS INICIADOS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O CONTRATO	IMPORTE	MONEDA

El Asegurador, con arreglo a las condiciones generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de la suma máxima asegurada que resulte adeudarle el Tomador por los incumplimientos en los que este último incurriera vinculados al riesgo asegurado en las presentes condiciones particulares (motivo de la garantía), en la forma y plazos establecidos en el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS aprobado por la Disposición Nº 297/03 (AFIP) o el que en el futuro lo reemplace, en los pliegos de bases y condiciones correspondientes y en la restante documentación de la contratación, durante el período de vigencia de esta póliza.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones de la AFIP en materia de contrataciones administrativas, causa eficiente del presente seguro, y hace expresa renuncia de los beneficios de excusión y división.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, cuyo cumplimiento cubre.

Lugar y fecha de emisión
Buenos Aires,

Inicio de vigencia

Vencimiento

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Av. Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó telefónicamente al Nº 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



**POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION
PARA GARANTIZAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
Y/O CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

F. 878

TRANSACCIÓN AFIP Nº		
SETI	SUG	

PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º - Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares predominarán éstas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

SUMA ASEGURADA

Art. 3º - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal, no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo absoluto de responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Art. 4º - La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases del llamado o la documentación del contrato, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Art. 5º - Una vez firme la disposición dictada en el ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS

Art. 6º - Comprobados los requisitos establecidos en el Artículo 5º, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago efectuada al Tomador sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles de serle exigida con la presentación de la documentación pertinente. Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

Art. 7º - En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros agentes, hasta el importe total de la garantía.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Art. 8º - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

PLAZOS - JURISDICCIÓN

Art. 9º - Todos los plazos indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación a este contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se sustanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCIÓN

Art. 10º - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP. Se considerarán válidas las notificaciones cursadas al domicilio electrónico denunciado de acuerdo a las normas vigentes.

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO RESOLUCION CAUCION - GARANTIA DE PROCEDIMIENTOS DE
SELECCIÓN Y/O CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.